Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

4 de mayo de 2007

CARTA CIRCULAR 2007-011-049

JUNTA DE DIRECTORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚMERO 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004

NORMAS GENERALES DE CONDUCTA ÉTICA COOPERATIVA Y CONFLICTOS DE INTERESES

Estimados Cooperativistas:

El 1 de mayo de 2007 entró en vigor el Reglamento Núm. 7322 (Reglamento sobre Normas Generales de Conducta Ética Cooperativa y Conflictos de Intereses). Es de suma importancia que den lectura a las disposiciones contenidas en dicho reglamento y realicen los ajustes necesarios para cumplir a cabalidad con el mismo.

No obstante, deben referirse inicialmente al Artículo IV sobre "Declaración de Conducta Ética" de dicho reglamento, el cual dispone lo siguiente:

> "La Oficina del Inspector de Cooperativa de Puerto Rico constatará que cada cooperativa promulgue una Política o Declaración sobre Conducta Ética y Conflicto de Intereses. La misma regirá a la institución cooperativa y habrá de estimular la conducta ética de los miembros de sus cuerpos directivos, funcionarios ejecutivos, personal administrativo, empleados y de cualquier persona que actúe a nombre de la cooperativa.
>
> Esta política o declaración sobre conducta ética y conflicto de intereses será elaborada por la Junta de Directores de cada cooperativa. No obstante, las cooperativas que pretendan establecer normas o prohibiciones adicionales de carácter ético, por que entienda que las mismas le son necesarias para su funcionamiento, podrán elaborar un reglamento interno a tales fines".

P.O. Box 364108, San Juan, PR 00936-4108 Tel. 787/721-2225 Fax 787/723-9689

Por otro lado, el Artículo X, sobre "Publicación y Cumplimiento" del reglamento mencionado establece lo siguiente:

> "La Junta de Directores colocará en un lugar visible de la oficina principal y de las sucursales de la entidad cooperativa, cuando las tuviere, un aviso que indique sobre la existencia de este Reglamento e indicarán, además, que el mismo estará disponible para su conocimiento e inspección. La cooperativa proveerá una copia del mismo a los socios que así lo soliciten. La cooperativa podrá establecer un costo razonable por la reproducción del Reglamento.
>
> Los miembros de los cuerpos directivos, el Principal Funcionario Ejecutivo y los funcionarios de las cooperativas deberán conocer las disposiciones contenidas en este Reglamento.
>
> El Inspector de Cooperativas verificará que cada cooperativa elabore su política o declaración sobre conducta ética y conflicto de intereses, dentro de un periodo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de notificación de este Reglamento. Los funcionarios de la Oficina del Inspector de Cooperativas que éste designe a tales fines, se asegurarán además, de que se les de a ésta la debida publicación, notificación y promulgación a través de los principios cooperativos, a sus funcionarios ejecutivos, empleados y miembros de los cuerpos directivos".

De tener dudas al respecto, puede someter la misma a nuestra Oficina para la atención correspondiente.

Agradeceré que informen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de los cuerpos directivos y al Principal Funcionario Ejecutivo de la cooperativa.

Cordialmente,

Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico